

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00404-00

Presentada la demanda y por cuanto la misma reúne los requisitos legales, el Despacho dispone:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL instaurada por SOCIEDAD GAVIRIA GARCES Y CIA SCA contra CLAUDIA JIMENA RUIZ ESPINOSA y SERGIO ANDRÉS RUIZ ESPINOSA en su calidad de hijos, PALOMA LUISA RUIZ BINKELE y LORENZA RUIZ BINKELE en su calidad de nietas de la causante GLORIA ESPINOSA DE RUIZ (q.e.p.d) y sus HEREDEROS INDETERMINADOS.

Al momento de comparecer al proceso CLAUDIA JIMENA RUIZ ESPINOSA y SERGIO ANDRÉS RUIZ ESPINOSA deberán acreditar la calidad con los que se le cita a juicio respecto a la causante GLORIA ESPINOSA DE RUIZ (q.e.p.d).

PALOMA LUISA RUIZ BINKELE y LORENZA RUIZ BINKELE al momento de su notificación deberán acreditar la calidad en que se les cita al proceso respecto a la causante GLORIA ESPINOSA DE RUIZ (q.e.p.d) y allegar registro de nacimiento y de fallecimiento de Javier Alberto Ruiz Espinosa (q.e.p.d).

SEGUNDO. Tramitar el presente asunto por la vía del proceso verbal (art. 368 CGP).

TERCERO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días (art. 369 CGP).

CUARTO. Notificar al extremo demandado conforme a la normatividad vigente.

QUINTO. ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante GLORIA ESPINOSA DE RUIZ de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso. Secretaría proceda en la forma direccionada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO. Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto al decreto de las medidas cautelares solicitadas, préstese caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda. (Art. 590 núm. 2 CGP)

SÉPTIMO. Reconocer personería al abogado Néstor Raúl Lozano Bernal como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. \_\_\_\_\_

Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**

J.R.